



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

ESTATUTOS DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ACTIVIDADES E INSTALACIONES DEPORTIVAS MEDIANTE ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA.

(BOP 25/03/2008) (28/01/2020)

Capítulo I.- NATURALEZA Y FINES

Artículo 1.º.- El servicio Municipal de Actividades e Instalaciones Deportivas es un servicio local del Excmo. Ayuntamiento de Fuente del Maestre gestionado de forma directa, mediante una organización especializada con autonomía funcional, denominada Patronato Municipal de Deportes, al amparo de lo provisto en el artículo 101 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por R.D. legislativo 78/1986 de 18 de abril.

Artículo 2.º.- El Servicio Municipal de Actividades e Instalaciones Deportivas tiende a la consecución de los siguientes fines:

- a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas de la ciudad de Fuente del Maestre, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto.
- b) Encauzar y fomentar el deporte de base y aficiones.

Artículo 3.º.- Para el cumplimiento de los fines recogidos en el artículo 2.º el Servicio podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Acondicionar, conservar y administrar las instalaciones deportivas municipales y la Sala de Barrios, ésta última de acuerdo con las facultades que tiene el Ayuntamiento en virtud del Acuerdo suscrito entre éste y el Ministerio de Educación para el uso y gestión de esta instalación.
- b) Coordinar la utilización de dichas instalaciones, así como los programas de actividades deportivas dentro del término municipal.
- c) Organizar todos los servicios relativos a las actividades e instalaciones deportivas.
- d) Solicitar y aceptar subvenciones, auxilio y otras ayudas del Estado, de la Comunidad Autónoma, Corporaciones Públicas y particulares.
- e) Proponer al Ayuntamiento la contratación, o adscripción, del personal conforme a las disposiciones del Capítulo III.

Capítulo II.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 4.º.- Los Órganos del Gobierno del Servicio serán:

- a) El Consejo de Administración.
- b) El Presidente.
- c) El Gerente.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Sección 1.^a - Del Consejo de Administración.

Artículo 5.º.- El Consejo de Administración asumirá el gobierno y la gestión superior del Servicio con sujeción a lo consignado en los Presupuestos Generales del Excmo. Ayuntamiento, en sus respectivas partidas.

Artículo 6.º.- El Consejo de Administración estará compuesto por el Presidente, que será el Alcalde o Concejal en quien delegue, y por los representantes de los grupos políticos que componen la Corporación Municipal, elegidos de acuerdo con los criterios representativos de las Comisiones Informativas.

Artículo 7.º.- El Secretario del Consejo será el Gerente, que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto. En ausencia de éste, las funciones de Secretario recaerán en el miembro de menor edad de dicho Consejo.

Artículo 8.º.- El Consejo de Administración se reunirá, al menos, una vez al trimestre o siempre que lo estime necesario su Presidente, el Alcalde o la cuarta parte de los Concejeros.

Artículo 9.º.- Corresponde al Consejo de Administración las siguientes atribuciones:

- a) Asesorar al Alcalde, siempre que éste lo crea conveniente, en el nombramiento del Gerente.
- b) Proponer al Ayuntamiento las inversiones y el programa financiero que las complete, así como los créditos necesarios para la gestión del servicio, que figurarán en los Presupuestos del Ayuntamiento.
- c) Someter a la aprobación del Ayuntamiento el personal del servicio: funcionario, laboral y colaborador.
- d) Proveer a la normal marcha del Servicio, adoptando las operaciones administrativas precisas, dentro de los límites de los créditos presupuestarios.
- e) Proponer al Pleno o al Alcalde, en el ámbito de sus respectivas competencias, las reparaciones extraordinarias, la ampliación de instalaciones y la contratación y concesión de obras y servicios.
- f) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones judiciales.
- g) Aprobar la memoria anual de la labor realizada informando de ella al Ayuntamiento.

Sección 2.^a - Del Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración.

Artículo 10.º.- El Presidente del Consejo de Administración ostenta las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Organización especializada.
- b) Preparar el Orden del día, convocar, presidir, y levantar las sesiones del Consejo de Administración y decidir los empates con el voto de calidad.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 11.º- El Vicepresidente, libremente nombrado y cesado por el Sr. Alcalde de entre los miembros del Consejo de Administración, sustituirá a éste en sus funciones, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimentos que lo imposibilite para el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 12.º- El Presidente del Consejo dará cuenta sucinta al Consejo de las resoluciones que hubiese adoptado desde la última sesión, para que el Consejo conozca y fiscalice el desarrollo de la administración del servicio.

Sección 3.ª - Del Gerente

Artículo 13.º.

- 1) El Gerente será designado por el Alcalde. Éste podrá solicitar, si así lo creyese oportuno, el asesoramiento al Consejo de Administración.
- 2) El nombramiento deberá recaer en una persona especialmente capacitada y puede ser funcionario, personal laboral de este Excmo. Ayuntamiento o personal de reconocido prestigio en el mundo del deporte.

Artículo 14.º- Serán funciones del Gerente, bajo las directrices del Consejo e instrucciones del Presidente:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios.
- c) Preparar la previsión de inversiones y planificación de los gastos.
- d) Proponer el personal, funcionario o laboral, que ha de integrar la Organización especializada.
- e) Adscribir el personal a los distintos puestos de trabajo.
- f) Ordenar y disponer gastos en la cuantía y forma que venga establecida en las bases del presupuesto.
- g) Redactar la memoria anual informativa y elevarla al Consejo de Administración para la remisión al Pleno del Ayuntamiento.
- h) Asistir a las sesiones del consejo con voz pero sin voto.
- i) Las demás que le atribuya el Consejo de Administración.

Capítulo III.- DEL PERSONAL

Artículo 15.º.

- 1) El Servicio dispondrá del personal necesario, funcionario, laboral, o colaborador, para el cumplimiento de sus fines.
- 2) Este personal estará integrado en la plantilla del Ayuntamiento, a excepción de los colaboradores.



Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Artículo 16.º.- El Consejo de Administración elaborará cada año la relación de puestos de trabajo adscrito al Servicio para elevarla al Ayuntamiento, a quien corresponde aprobar anualmente la plantilla con los puestos de trabajo reservados a funcionarios y personal laboral.

Artículo 17.º.- El personal trabajador y los colaboradores de este servicio podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración siempre que lo crea conveniente su Presidente y previa convocatoria de los mismos.

Capítulo IV.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 18.º.- Corresponderá a la Organización especializada la distribución, inversión y control de las partidas asignadas en el Presupuesto, conforme a lo establecido en estos Estatutos y en las Bases del Presupuesto.

Artículo 19.º.- El Consejo de Administración aprobará cada año, a propuesta del gerente y con la antelación suficiente para que la intervención del Ayuntamiento las tenga en cuenta, el anteproyecto del Presupuesto, las previsiones de inversiones y programa financiero que las complementa.

Artículo 20.º.- Corresponde al Interventor de Fondos fiscalizar todos los actos de la organización especializada, que dan lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económicos, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven.

Capítulo V.- FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 21.º.- El régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes y la contabilidad se ajustará a las normas que regulan el funcionamiento del Ayuntamiento y en lo previsto en estos Estatutos.

Artículo 22.º.- Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente serán objeto de recursos ordinario ante el Alcalde y los de éste agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los Tribunales Competentes.

Capítulo VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN ESPECIALIZADA

Artículo 23.º.- La modificación de los Estatutos se ajustará a los mismos trámites que para su aprobación.

Artículo 24.º.- El Servicio podrá ser disuelto, oído el Consejo de Administración, por acuerdo del Pleno del Excmo. Ayuntamiento.

En Fuente del maestre a 10 de marzo de 2008.

El Alcalde

Juan Antonio Barrios García.